



## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO A SUSCRIBIR ENTRE EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (ONU-HÁBITAT) Y EL GOBIERNO VASCO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL PROYECTO DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA AGENDA URBANA DEL PAÍS VASCO

---

112/2019 DDLCN - IL

### ANTECEDENTES

La asesoría jurídica del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco solicita informe de legalidad sobre el Acuerdo a suscribir entre el Programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos y el Gobierno Vasco, por el que se concede una subvención directa a la Agenda Programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos (ONU HABITAT) para el proyecto de implementación de la nueva agenda urbana del País Vasco.

Juntamente con la solicitud y el texto definitivo del acuerdo (en castellano), se ha aportado al expediente administrativo la siguiente documentación:

- a) Orden del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se ordena la iniciación del expediente y se autoriza el gasto correspondiente (en castellano)
- b) Memoria justificativa firmada por el consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (en castellano)
- c) Informe jurídico emitido por la asesoría jurídica del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (en castellano)
- d) Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, por la que se concede una subvención directa al programa de las Naciones Unidas para los



asentamientos humanos (Onu-Hábitat) para el proyecto de apoyo a la implementación de la nueva agenda urbana del País Vasco, y se autoriza al director de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a suscribir el referido acuerdo (en castellano)

- e) Memorando de entendimiento suscrito entre el programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos (Onu-Hábitat) y el Gobierno del País Vasco (en castellano)

Dicha documentación, que se da por cumplimiento del mandato del art. 13.3 del Decreto 144/2017, traslada adecuadamente las razones y finalidades a las que se dirige la actuación informada, así como su encaje en el ordenamiento jurídico, a cuyos contenidos nos remitimos expresamente.

A la vista de la documentación aportada al expediente, la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## **ANÁLISIS DE LEGALIDAD**

### **a) Naturaleza jurídica del acuerdo**

La propuesta que se somete a la aprobación del consejo de gobierno se formaliza a través del instrumento jurídico del acuerdo, un acuerdo suscrito por la administración pública –Gobierno Vasco- y una organización internacional de derecho internacional público –Organización de las

Naciones Unidas-, con efectos jurídicos y para la consecución de un fin común, cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por esa razón, le resulta de aplicación, por analogía, la normativa que rige el régimen jurídico de los convenios. Y es que, un convenio, tal como lo define el artículo 40 LRJAP, no deja de ser un acuerdo, con efectos jurídicos, adoptado por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado, para un fin común, cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP).

En definitiva, tanto en el convenio como en el acuerdo no prima el interés económico, sino la idea de colaboración en la consecución de un fin común de interés público. Por ello, la peculiaridad de los convenios –de los acuerdos, en este caso- estriba en la colaboración de las partes en la realización de una actividad de interés público.

En este caso, la realización de una actividad de interés público consiste en la financiación del proyecto de apoyo a la implementación de la Nueva Agenda Urbana en el País Vasco. El objetivo general del proyecto es fortalecer las capacidades de los socios de la Nueva Agenda Urbana, con el fin de que puedan responder a las oportunidades y desafíos de la urbanización sostenible, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana.

A través del mismo, se contribuirá, desde y junto a la experiencia del Gobierno Vasco, a la implementación local de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y la Nueva Agenda Urbana, y se apoyará, de esta manera, la implementación del mandato de ONU-Hábitat, proporcionando un valor añadido a la labor normativa de esta agencia, por medio de una estrategia efectiva de generación de conocimiento, incidencia, promoción de alianzas y redes, y un acompañamiento en torno a la promoción del Desarrollo Urbano Sostenible.

Sobre esa base, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, se estima necesaria la concesión de una subvención directa a ONU-Hábitat para financiar el proyecto de implementación de la Nueva Agenda Urbana en el País Vasco.

De forma sucinta, por tanto, hemos de concluir que el instrumento jurídico del acuerdo es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las administraciones intervinientes.

En este sentido, debemos señalar que en cuanto a la suscripción de convenios (o acuerdos), el artículo 143 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) establece lo siguiente:

“1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.”

## **b) Objeto, descripción y contenido del acuerdo**

Nos remitimos explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del Acuerdo informado en el ordenamiento jurídico.

### **- OBJETO**

El objeto del Acuerdo que se somete a informe de legalidad es la concesión de una subvención directa por importe de 212.000 euros por parte del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, con cargo a la partida presupuestaria 19.0.1.05.21.0000.4.441.54140.001/K denominada ONU-Hábitat.

Concurren en el expediente los requisitos para considerar el objeto como subvención, toda vez que tiene por fin instrumentar un libramiento de fondos condicionado al cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de las obligaciones indicadas en el Acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y el Gobierno Vasco, que se recoge como Anexo a la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El propósito general de este proyecto es fortalecer las capacidades de los socios de la Nueva Agenda Urbana, con el fin de que puedan responder a las oportunidades y desafíos de la urbanización sostenible en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana.

Según el art. 48.2 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, texto refundido aprobado por Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se entiende como ayuda o subvención pública toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) y sus organismos autónomos a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público; así como, en general, cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE y/o financiadas, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones.

#### - DESCRIPCIÓN

El Programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos (ONU-Hábitat), establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977, y convertido en Programa mediante la Resolución 56/206, de 21 de diciembre de 2001, con su sede en Nairobi (Kenia), es el organismo de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas para las actividades relacionadas con los asentamientos humanos, y, en colaboración con los gobiernos, es responsable de promover y consolidar la colaboración con todos los socios, incluyendo autoridades locales, organizaciones privadas y no gubernamentales en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el Objetivo 11 de “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

Como agencia de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas, “ONU-Hábitat” trabaja con todos los temas relacionados con la vida de la ciudad y con todo tipo de actores, como gobiernos (federales, estatales y municipales), universidades, ONG y otras instituciones de la ONU.

En cuanto a la existencia de competencia para otorgar la subvención, ha de señalarse que la administración general de la comunidad autónoma de Euskadi ostenta competencias para conceder esta ayuda, conforme a las normas establecidas principalmente en la STC 13/1992 y demás doctrina del Tribunal Constitucional en relación con el poder de gasto.

En este sentido, atendido el objeto del proyecto a subvencionar, y los ámbitos sustantivos más directamente involucrados -vivienda, urbanismo, y regeneración urbana-, desde la perspectiva de la delimitación competencial entre el Estado y la CAE las instituciones comunes vascas ostentan competencia exclusiva ex artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En ejercicio de la citada competencia se han dictado la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y, más recientemente, la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda. Esta última ya recoge entre sus principios rectores el del impulso y fomento de la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Por otra parte, el proyecto objeto de subvención tiene perfecto encaje en los principios a los que, conforme al art. 40 de la misma ley, deben responder las actuaciones de intervención en la edificación y en los núcleos urbanos y rurales. En particular, los apartados a) y b) hacen referencia a la definición de un modelo urbano más sostenible mediante la mejora y consolidación de la ciudad existente y al fomento del uso sostenible del patrimonio edificado, propiciando su uso intensivo e incentivando la rehabilitación frente a la obra nueva.

## - CONTENIDO

La subvención objeto del presente informe debe ser analizada a la luz de la normativa reguladora de subvenciones aplicable en el ámbito de la CAE, integrada, fundamentalmente, tanto por el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, texto refundido aprobado por Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre (en adelante LPOHGVP),

como por la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y también, en cuanto a aquellos contenidos que tienen el carácter de básicos, por el Reglamento que desarrolla dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS) y demás legislación concordante, así como por las Circulares 6/1999 y 1/2015 de la Oficina de Control Económico.

Una cuestión que merece una reflexión previa es la relativa al carácter excepcional de la concesión de subvenciones sin atender a los principios de publicidad y concurrencia. En este sentido, la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En términos equivalentes, la LPOHGPV establece en su artículo 49 que “La concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del titular del Departamento interesado. Estas subvenciones de concesión directa, a las que no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general. Estas subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con indicación de su importe, objeto y beneficiarios y se comunicarán semestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco”.

Resulta, por tanto, consustancial a la concesión de subvenciones directas, su excepcionalidad, siendo requisito para su articulación la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario para su concesión, así como la imposibilidad de su convocatoria mediante una disposición de carácter general.

Con relación al interés público, social, económico o humanitario concurrente, cabe indicar que se cumplen los mismos. Según consta en la Memoria presentada, “ONU-Hábitat” y el Gobierno Vasco comparten el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos, y cooperar en áreas de interés mutuo relacionadas con la Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las ciudades, entre otras, fortaleciendo las capacidades de las autoridades subnacionales y otros asociados para responder positivamente a las oportunidades que presenta la

urbanización con el fin de transformar las ciudades en laboratorios prácticos de procesos multidimensionales, económicos, sociales y ambientales, de desarrollo sostenible.

En ese contexto, en mayo de 2019 “ONU-Hábitat” y el Gobierno Vasco firmaron un Memorando de Entendimiento con el propósito de proporcionar un marco de cooperación en el que ONU-Hábitat y el Gobierno Vasco promuevan sinergias en áreas de interés común. En el último párrafo del Memorando se indicaba lo siguiente:

“El presente Memorando no será considerado fuente de obligaciones financieras o fiscales. Los compromisos o gastos que impliquen la transferencia de bienes y/o servicios para cualquier actividad eventualmente acordada entre los firmantes que se deriven del presente Memorando, serán descritos en Acuerdos adicionales y/o específicos, los cuales se celebrarán de forma escrita y sin excepción estarán sujetos a la disponibilidad y autorización presupuestaria anual ordinaria del firmante en que recaiga la obligación correspondiente. Esta valoración deberá considerar la legislación vigente, las regulaciones, reglas, políticas y prácticas que rigen el actuar de los firmantes.”

Respecto a la imposibilidad de la convocatoria de la subvención mediante una disposición de carácter general, debe significarse que en virtud de lo dispuesto en la Memoria presentada, no existe ninguna otra entidad a nivel mundial que pueda apoyar de este modo a la implementación de la agenda urbana vasca, no siendo posible por ello, que la presente subvención pueda ser objeto de una convocatoria general.

Entrando a analizar propiamente el contenido del acuerdo, se ha de reseñar que el mismo cumple con los aspectos mínimos que han de reunir las propuestas de acuerdo de concesión de subvenciones directas, que son los aspectos contemplados en el apartado segundo de la Circular de la OCE nº 6/99.

El acuerdo consta de una parte expositiva y 12 apartados.

El apartado I recoge el objeto, finalidad y ámbito de aplicación del mismo. El propósito general es fortalecer las capacidades de los socios de la Nueva Agenda Urbana, con el fin de que puedan responder a las oportunidades y desafíos de la urbanización sostenible en el contexto de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Nueva Agenda Urbana.



El apartado II contempla el plazo de ejecución y la modificación del acuerdo. El plazo de ejecución del Acuerdo será de 14 meses desde la recepción de los fondos. El cómputo del plazo comenzará a partir de la recepción de los fondos por ONU-Hábitat.

En el punto 5 del apartado II se menciona la posibilidad de ampliar por seis meses el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, indicando lo siguiente:

“El plazo de ejecución de las actividades a implementar podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa por un periodo de 6 meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por ONU-Hábitat al Gobierno Vasco con anterioridad del plazo de ejecución. La ampliación del plazo de ejecución por un plazo superior requerirá, en todo caso, la autorización previa del Gobierno Vasco a través de la Comisión Mixta de Seguimiento de acuerdo al Apartado V.”

Al respecto, en la línea de lo advertido en el informe jurídico elaborado por la asesoría departamental, se recomienda que se recoja expresamente que la autorización para la ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas por un plazo superior a seis meses haya de otorgarse por el “Órgano gestor” del Gobierno Vasco, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. En caso contrario, la indicación de que requerirá la “autorización previa del Gobierno Vasco” puede inducir a confusión respecto a la posibilidad de que haya de autorizarse mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

El órgano encargado de la gestión de la subvención es la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Por otro lado, respecto al punto 6, se estima necesaria una modificación en su redacción, con el objeto de no inducir a confusión, dado que, según dispone el punto 28, el Acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos “ONU-Hábitat” y el Gobierno Vasco “sólo podrá ser modificado con la aprobación por escrito de ambas partes, y tales modificaciones se considerarán como parte integrante del presente Acuerdo”.

Tampoco se ha recogido en este apartado la mención a la que hace referencia el apartado 2.f) de la Circular de la OCE nº 6/99, referente a las consecuencias de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

El apartado III contiene las obligaciones de las partes. En concreto, la letra a) de ese apartado se refiere a las obligaciones que vinculan a ambas partes suscribientes del Acuerdo, en tanto que la letra b) especifica las concernientes al Gobierno Vasco y la letra c) las correspondientes a ONU-HABITAT.

Así, el Gobierno Vasco se compromete a otorgar una subvención a ONU-Hábitat de un importe de 212.000 euros, de conformidad con lo establecido en el apartado IV del presente Acuerdo, para la realización de las actividades incluidas en el Plan de Trabajo.

También se compromete a aportar experiencia técnica y acceso a oportunidades de aprendizaje, a través del estudio de casos del País Vasco, apoyándose en sus redes profesionales y otras instituciones relevantes; a proporcionar la coordinación y/o la facilitación de socios locales para apoyar la implementación del presente Acuerdo; a participar en los eventos de ONU-Hábitat con el propósito de compartir aprendizajes y prácticas de acuerdo con lo establecido en los objetivos de este Acuerdo; y a promover, a través de sus vínculos y redes locales e internacionales, las experiencias, recursos de conocimiento, las innovaciones y las iniciativas de aprendizaje aplicados a través de este Acuerdo.

Por su parte, las obligaciones de ONU-Hábitat serán, entre otras, presentar al Gobierno del País Vasco el Plan de Trabajo para la presentación de las actividades que permitan alcanzar los objetivos previstos en el Apartado I; destinar la totalidad del importe de la subvención indicada en el punto 10.a) a sufragar los gastos directos e indudablemente vinculados al Plan de Trabajo aprobado; recibir y administrar la subvención de conformidad con los Reglamentos financieros y normas de las Naciones Unidas y ONU-Hábitat; o facilitar el acceso a sus experiencias de campo, los conocimientos, y las metodologías actuales de desarrollo de capacidades y formación en beneficio de la implementación de actividades específicas conjuntas que se seleccionen, mediante reuniones periódicas entre las dos instituciones, la participación conjunta en asesoramiento a ciudades y en eventos de alto nivel técnico, así como la puesta a disposición de documentación disponible.

Debería mencionarse en este apartado, así mismo, la posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones o recursos; o, en su caso, la incompatibilidad con su percepción.

El apartado IV aborda los acuerdos financieros. El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco aportará la cantidad de 212.000€ (Doscientos doce mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 19.0.1.05.21.0000.4.441.54140.001/K denominada ONU-Hábitat.

En el punto 12 se indica que el pago de la subvención concedida se realizará mediante un único pago por anualidad, es decir, 94.500 euros para la anualidad 2019, y 117.500 euros para la anualidad 2020. Esta cantidad será destinada a la ejecución de las actividades indicadas en el Plan de Trabajo aprobado e incluye los costes estándares de administración de los organismos de las Naciones Unidas directamente relacionados con la actividad subvencionada (10%).

En el punto 13 se señala que cuando el Acuerdo de Colaboración esté debidamente firmado por ambas partes, el importe de la subvención será transferido al Gobierno Vasco en dos pagos: 94.500 euros para la anualidad 2019, y 117.500 euros para la anualidad 2020, a la cuenta bancaria de ONU-Hábitat.

En relación con estos dos puntos, debemos señalar, en consonancia con el informe jurídico departamental, que, dada la excepcionalidad de los pagos anticipados, y que no se ha justificado la procedencia de realizar el pago de la anualidad correspondiente a 2020 con dicho carácter, conviene que se recoja expresamente en el punto 13 del Acuerdo entre “ONU-Hábitat” y el Gobierno Vasco la fecha en la que se procederá al pago de la segunda anualidad, así como que ha de justificarse previamente en el Acuerdo el correcto cumplimiento de las actividades subvencionadas realizadas en 2019.

El apartado V es el relativo a informes, justificación y seguimiento del Acuerdo.

Las partes constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por igual número de miembros designados por cada una de las partes, hasta un máximo de tres por cada una de ellas, a la que corresponderá el seguimiento, coordinación, vigilancia y control de la ejecución del Acuerdo de Colaboración.

Todo aquello que no esté previsto en el Acuerdo, se determinará en el marco de la Comisión de Seguimiento por mutuo acuerdo de las partes, que se comprometen a tener en cuenta las propuestas presentadas por cada una de ellas.

Las Partes compartirán entre sí toda la información y documentación relativa a las actividades objeto del Acuerdo, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto de este Acuerdo de Colaboración.

Una vez finalizadas las actividades del Plan de Trabajo, ONU-Hábitat presentará al Gobierno del País Vasco, en el plazo de seis meses desde la finalización de la duración del Acuerdo, una memoria de las actividades implementadas con las aportaciones del Gobierno Vasco, una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con cargo a la subvención otorgada, y una copia del último informe de la Junta Externa de Auditoría de ONU-Habitat.

El apartado VI del Acuerdo es el relativo a la administración financiera. En el mismo se indica que las aportaciones del Gobierno Vasco mencionadas en el Apartado IV del presente Acuerdo serán gestionadas por ONU-Hábitat de acuerdo con las normas financieras, de contabilidad y de auditoría externa e interna de ONU-Hábitat en el marco de las normas aplicables a todo el sistema de las Naciones Unidas.

El Gobierno Vasco podrá dar información sobre la aprobación y firma del presente Acuerdo y su contenido, en tanto que ONU-Hábitat informará sobre la subvención a su Consejo de Administración, de conformidad con sus procedimientos regulares sobre la contribución de donantes.

El apartado VII regula el uso del logotipo y/o emblemas. Ninguna de las partes utilizará el nombre o emblema de la otra parte, o una abreviatura del mismo, en relación con sus actividades o de otra manera, sin el permiso expreso previo por escrito de un representante debidamente autorizado de la parte en cada caso.

Asimismo, el Gobierno Vasco autoriza que ONU-Hábitat pueda utilizar la marca y el signo distintivo del Gobierno Vasco en los elementos de difusión, publicidad y comunicación, y en su

página web, relacionados exclusivamente con el objeto del presente Acuerdo. La utilización de los logotipos, marcas y nombre del Gobierno del País Vasco, se sujetará a los estándares y direcciones del Gobierno del País Vasco, especialmente, a las relacionadas con el tamaño, diseño, posición, combinación de colores y formas, y cualquier otra característica.

El apartado VIII regula la resolución de diferencias entre las partes. El Gobierno Vasco y ONU-Hábitat realizarán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o se relacione con este Acuerdo de Colaboración o su incumplimiento, rescisión o invalidez.

El apartado IX prevé el régimen de incumplimiento y resolución del Acuerdo. Así, el incumplimiento de cualquiera de los apartados del Acuerdo por una de las partes podrá ser causa de su resolución a solicitud de la otra parte.

Por su parte, la resolución del Acuerdo comportará su extinción, sin perjuicio de las obligaciones de justificación de la subvención, así como de la obligación de reintegro y responsabilidades que puedan corresponder, de acuerdo a la normativa aplicable y el Reglamento Financiero de ONU-Hábitat.

El apartado X versa sobre la modificación del Acuerdo. Destaca el punto 28 de este apartado, donde se indica que el Acuerdo sólo podrá ser modificado con la aprobación por escrito de ONU-Hábitat y el Gobierno Vasco, y tales modificaciones se considerarán como parte integrante del presente Acuerdo.

El apartado XI regulan los aspectos relativos a la confidencialidad del Acuerdo. Ambas partes reconocen el carácter estrictamente confidencial de la información a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento del Acuerdo y que haya sido identificada como confidencial, salvo que ya la conocieran previamente y lo puedan acreditar o sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público.

Las partes se obligan a no difundir la información confidencial sin el consentimiento de la otra parte, así como a garantizar el cumplimiento de esta obligación por parte de todas las personas a su cargo que participan en los trabajos objeto de este Acuerdo.

De la misma manera, las partes se autorizan recíprocamente a dar información pública de la firma de este Acuerdo, con indicación del título, el contenido, el presupuesto y el plazo de realización.

Por último, el apartado XIII contiene las disposiciones generales del Acuerdo. En este apartado, destacar que si bien el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos “ONU-Hábitat” y el Gobierno Vasco se remite de forma genérica en el punto 36 a la aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, es conveniente que conste de forma expresa en el apartado III.c) del Acuerdo la obligación de someterse al control de la Oficina de Control Económico (OCE) y del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en relación con las ayudas y subvenciones percibidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cuanto al representante que habrá de firmar el Acuerdo en nombre de ONU-Hábitat, traemos a colación lo señalado en el informe jurídico elaborado por la asesoría departamental, en el sentido de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo firmado el 30 de noviembre de 2011 entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos (“ONU-Hábitat”) para su establecimiento en España (publicado en el BOE el 26 de diciembre de 2011), la aceptación de la subvención directa objeto del presente informe ha de ser suscrita por el director o directora ejecutivos del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (“ONU-Hábitat”), en nombre y representación de la Organización de las Naciones Unidas.

### **c) Procedimiento de elaboración**

En lo que a la tramitación del Acuerdo se refiere, de acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), de aplicación por analogía, el Acuerdo se acompaña de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, así como el cumplimiento de lo previsto en la ley.

Tras la emisión de este informe de legalidad, habrá de remitirse lo actuado a la Oficina de Control Económico con el fin de que sea emitido el preceptivo informe de control económico normativo.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la suscripción del acuerdo objeto de informe habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

En este sentido, el artículo 57.3 del Decreto 144/2017 establece que el departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En la misma línea, el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, dispone que toda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial.

Por tanto, habida cuenta de que el texto publicado en euskera y castellano tiene la consideración de oficial y auténtico en ambos idiomas, y siendo la exactitud y equivalencia jurídica de ambas versiones lingüísticas un elemento básico de seguridad jurídica, lo procedente hubiera sido que fuera el texto bilingüe el que se hubiera sometido al informe de legalidad –tal y como se hizo con el Memorando de entendimiento firmado por ONU-Hábitat y el Gobierno Vasco, del cual se remitieron sus versiones en euskera, castellano e inglés- a fin de que las garantías del procedimiento sean aplicables a ambas versiones lingüísticas, lo que no solo redundará en una mejor garantía de la exactitud y equivalencia jurídica de las mismas, sino en una mayor seguridad jurídica.

Por último, habrá de darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En efecto, deberá informarse, conforme a lo previsto en el artículo 5 del citado texto legal, de la suscripción del presente convenio, “con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas” (artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 3 de diciembre).

## CONCLUSIÓN

Hechas las anteriores consideraciones, se informa favorablemente el texto del acuerdo sometido a nuestro análisis.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.